

**PROCURADURIA GENRAL DE LA NACION
 PROCURADURIA DELEGAD PARA ASUNTOS CIVILES
 CENTRO DE CONCILIACION COD. 3248**

SOLICITUD DE CONCILIACION			
1. Ciudad presentación solicitud	2. Fecha (formato 26/07/2024)	3. Hora	
INFORMACION DEL CONVOCANTE			
4. No. Documento de identificación <div style="border: 1px solid black; display: flex; justify-content: space-around; width: 100px; margin: 5px auto;"> 1152472122 </div>	5. Nombre del convocante SANTIAGO DÍAS MONSALVE		
6. DIRECCION Carrera 46 numero 52-140 oficina 1212	7. TELEFONO FIJO Y CELULAR 3045319882		
8. correo electronico giovannacamachoabogada@gmail.com	9, genero (M-F) FEMENINO	10, ESTRATO SOCIAL 1 2 3 5 6	
INFORMACION DE LA SOLICITUD			
11. manifieste si sobre estos mismos hechos se ha llegado a a algun acuerdo concilaitorio :			
SI NO X TOTAL PARCIAL			
especificar acuerdo			
12. jurisdiccion a la que pretende acceder reparacion directa	13. Cuantía estimada de la pretensión \$ 19.838.038		14. No. Folios
INFORMACION DEL CONVOCADO			
15. No. Documento de identificación <div style="border: 1px solid black; display: flex; justify-content: space-around; width: 100px; margin: 5px auto;"> 8600284155 </div>	16. Nombre del convocado aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTRC		
17. Dirección Carrera 9 A Nro. 99 - 07 piso 12 -13 -14 – 15, Bogotá D.C	18. Teléfono 604473188		
19. Correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop	20.genero (M-F)		
INFORMACION DEL APODERADO DEL CONVOCANTE			
21. No. Documento de identificación <div style="border: 1px solid black; display: flex; justify-content: space-around; width: 100px; margin: 5px auto;"> 1017204932 </div>	22. Nombre apoderado SANDRA GIOVANNA CAMACHO FRANCO		
23. Dirección domicilio Carrera 46 numero 52-140 oficina 1212. edificio banco caja social	24. Teléfono de contacto 3045319882		
25. Correo electrónico apoderado del convocante giovannacamachoabogada@gmail.com	26. Fax apoderado del convocante		

27. BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO SE DA FE QUE LA INFORMACION SUMINISTRADA ES VERAZ

Sandra Giovanna Camacho Franco





Medellín, julio de 2024

Señores

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL REGIONAL ANTIOQUIA.
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**

E. D. S.

CONVOCANTE : SANTIAGO DÍAS MONSALVE.

CONVOCADO : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

ASUNTO : Solicitud de Audiencia de Conciliación

SANDRA GIOVANNA CAMACHO FRANCO, persona mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.204.932, portadora de la tarjeta profesional Nro. 256.429 del C. S. de la J, actuando en nombre y representación del señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.472.122, me permito presentar solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho a fin de convocar a las siguientes personas: En calidad de compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT.860.028.415-5, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.242.457, o por quien haga sus veces, en calidad de conductor y propietario, el señor **SEBASTIÁN ARLEY MADRIGAL JIMÉNEZ** con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.8441.618; y el señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE** en calidad de víctima, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.472.122, quien para la fecha se desplazaba en calidad de conductor del vehículo tipo motocicleta de placas **NUR-07F**; lo anterior a fin tratar por los medios autocompositivos, la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extra patrimoniales, causados a mi representado, originados en las graves lesiones que le fueron ocasionadas en el accidente de tránsito ocurrido, el día 11 de abril del año 2023, en la carrera 76 frente al 28 – 38, en el barrio granada del municipio de Medellín – Antioquia, el cual fue causado por el vehículo tipo motocicleta de placas **IWI-39G**, vinculado jurídicamente con los convocados en las calidades mencionadas; la presente la fundamento de la siguiente manera:



I. SUJETOS

CONVOCANTE

- El señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.472.122; en calidad de víctima directa en el accidente de tránsito de la referencia.

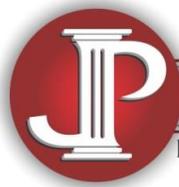
CONVOCADOS

- El **SEBASTIÁN ARLEY MADRIGAL JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.472.122, en calidad de propietario y conductor para el día de los hechos del vehículo de placas **IWI-39G**.
- La compañía aseguradora, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con el NIT.860.028.415-5, en calidad de compañía aseguradora en modalidad de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **IWI-39G**, causante del accidente de tránsito de la referencia.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El día 11 de abril del año 2023, en la carrera 76 frente al 28 – 38, en el barrio granada del municipio de Medellín – Antioquia; ocurrió un accidente de tránsito donde se vio involucrado el vehículo tipo motocicleta de placas **IWI-39G**, asegurado en modalidad de responsabilidad civil extracontractual con la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT.860.028.415-5, representada legalmente por el señor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.311.640 o por quien haga sus veces; de propiedad y conducido para el día de los hechos por el señor **SEBASTIÁN ARLEY MADRIGAL JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.841.618; y en calidad de víctima el señor el señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE** el cual se desplazaba en calidad de conductor de la motocicleta de placas **NUR-07F**.

SEGUNDO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionado el señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE**, producto de la imprudencia del vehículo de placas **IWI-39G**, que circulaba en

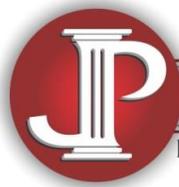


ejercicio de una actividad peligrosa bajo la guarda, instrucción, dirección y control de su conductor y propietario, el señor **SEBASTIÁN ARLEY MADRIGAL JIMÉNEZ**.

TERCERO. Para el día de la ocurrencia del accidente, se hicieron presentes en el lugar de los hechos, las autoridades adscritas al organismo de tránsito 05001000, Secretaría de Movilidad de Medellín – Antioquia, quienes, por intermedio del agente de procedimiento, identificado con placa No. 293, se elabora informe de accidente de tránsito Nro. A001550259, del día 11 de abril de 2023, con su respectivo croquis anexo suscrito por el agente referido, quedando fijados aspectos de trascendental importancia tales como: características de la vía, señalizaciones reglamentarias de tránsito existentes en el lugar de los hechos, trayectorias desplegadas por los vehículos involucrados, posiciones finales de los vehículos con sus respectivos puntos de impacto, además de algunas de las lesiones sufridas.

CUARTO. El reseñado accidente tuvo graves consecuencias para el señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE**, a raíz de las graves lesiones sufridas por la conducta desprovista del deber objetivo de cuidado desplegada por el conductor del vehículo de placas **IWI-39G**, el señor **SEBASTIÁN ARLEY MADRIGAL JIMÉNEZ**, toda vez que invade en diagonal el carril por el cual transitaba mi representado, quien se desplazaba en la motocicleta de placas **NUR-07F**, debidamente posicionado sobre su carril y con prelación sobre el mismo, constituyendo el actuar de conductor del vehículo de placas **IWI-39G**, en la causa única y determinante para la ocurrencia de la colisión; tales afirmaciones se concluyen analizando en conjunto las trayectorias, posiciones finales y puntos de impacto, aunado a la aceptación de responsabilidad por parte del conductor del vehículo asegurado en el trámite contravencional, infringiendo en tal sentido los artículos 55, 60, 61 y 68 del Código Nacional de tránsito.

PARÁGRAFO: En el numeral 11 del Informe de Accidente de Tránsito se hace referencia a la **“HIPÓTESIS DE ACCIDENTE DE TRANSITO”** con la codificación 112, especificada por el agente de procedimiento como **“DESOSBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO”**, siendo esta la causa determinante para la ocurrencia del accidente, la cual reafirma la responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo #2:



- ❖ **112 “DESOSBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO”:** *No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general las normas descritas en la Ley.*

QUINTO. El día 28 de agosto de 2023, la Secretaría de Movilidad de Medellín – Antioquia, inició actuación contravencional como consecuencia del siniestro ocurrido, asunto que se distingue con el expediente Nro. A001550259, actuación que finalizó con la resolución No. 2023500548749, del mismo día. En dicho trámite el conductor del vehículo asegurado decide aceptar de manera libre y voluntaria responsabilidad en la ocurrencia de los hechos, mediante cual las autoridades competentes de cara al acerbo probatorio existente tomaron entre otras las siguientes decisiones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en materia de tránsito (accidente) en estos hechos al (la) señor(a) **SEBASTIAN ARLEY MADRIGAL JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1007841618**, conductor del vehículo de placas **IWI39G** por contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 55, 61, 66 del CNT; en consecuencia, se sanciona con AMONESTACIÓN de conformidad con el artículo 123 de la citada norma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial. En caso de no asistir al curso se le cobrará una multa de **CUATRO CON ONCE (4.11) (UVT)** Unidades de valor tributario, esto es, **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$174.313)** a favor del Fisco Municipal, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago.

PARÁGRAFO: El curso de educación vial se realizará el día 15 de septiembre de 2023 a las 08:00. <http://www.medellin.gov.co/es/secretaria-de-movilidad/curso-de-amonestados-para-infractores-de-transito-en-medellin/>

ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir de responsabilidad contravencional al señor(a) **SANTIAGO DIAS MONSALVE** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 1152472122** por no infringir norma de tránsito alguna.

SEXTO. Las graves lesiones sufridas por el señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE**, en el accidente de tránsito de la referencia, fueron objeto de valoración, diagnóstico, pronóstico y tratamiento por parte de los médicos de “**TRAUMACENTRO SAS**”, donde refieren diferentes diagnósticos, razón por la cual se aporta como prueba en la presente solicitud de

indemnización, la totalidad de la historia clínica de mi representado desde la fecha de ocurrencia del accidente hasta la presente.

DIAGNÓSTICOS	S500 - CONTUSIÓN DEL CODO
---------------------	----------------------------------

SÉPTIMO. Para la fecha de la ocurrencia del accidente de la referencia el señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE**, laboraba para la empresa “**COLOMBINA S.A.**”, identificada con el NIT. 890.301.884-5; desde el día 03 de mayo del año 2023, con un contrato de termino indefinido, desempeñando el cargo de “**OPERARIO/A AUXILIAR DE PLANTA**”, devengando un salario básico mensual de **\$1'300.000** (Un Millón Trecientos Mil Pesos), al cual se le aumentara un 25% por concepto de factor prestacional equivalente a la suma de **\$325.000** (Trescientos Veinte Cinco Mil pesos), para un total de **\$1.625.000** (Un Millón Seicientos Veinte Cinco Mil pesos), cifra que será utilizada para la liquidación de los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante por sumas periódicas pasadas, en la presente solicitud se soporta mediante certificado laboral, expedida por Gestión Humana de Colombina S.A.

OCTAVO. El vehículo tipo motocicleta de placas **NUR-07F**, producto del accidente de tránsito de la referencia, resulto con serios daños en sus partes automotoras los cuales fueron objeto de cotización en el taller autorizado “**MOTO NIVEL**”, identificado con el NIT. 43.997.716-1, con un valor total para la reparación del automotor por la suma de **\$2'625.700** (Dos Millones Seiscientos Veinticinco Mil Setecientos pesos), incluido la mano de obra.

NOVENO. Con ocasión a las graves lesiones físicas sufridas a raíz del accidente de tránsito de la referencia al señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE**, le ha correspondido incurrir en gastos por concepto de viáticos con el objeto de cumplir con diferentes diligencias jurídicas, médicas y judiciales, que en razón a que algunas empresas que prestan el servicio de transporte público no se encuentran obligadas a expedir facturas por los servicios prestados, en la presente solicitud, este rubro se solicitará en cuantía proporcional y razonable de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondientes a la suma de **\$3'900.000** (Tres Millones Novecientos Mil pesos).



DÉCIMO. Las graves lesiones físicas sufridas por el señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE**, materializaron en su persona graves secuelas, situación que ha generado en el reclamante un gran perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño moral, esto por la aflicción, desmedro anímico, tristeza, congoja y traumatismo que ha padecido a razón de las significativas limitaciones y las graves secuelas de carácter permanente que se han materializado en su persona a raíz del accidente de tránsito de la referencia.

DÉCIMO PRIMERO. Las graves lesiones sufridas por mi poderdante materializaron en su persona un grave perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida en relación, esto por el hecho que ha existido una alteración ostensible a sus condiciones normales de existencia, en su componente social, laboral, familiar, deportivo y sentimental; en razón a que desde la ocurrencia del evento dañino, actividades que realizaba con intensidad y frecuencia se han visto reducidas a su mínima expresión por las limitaciones derivadas de sus lesiones, relativas a la percepción y relación con el mundo exterior.

DÉCIMO SÉPTIMO. El día 2 de marzo del año 2024, por intermedio del suscrito, mi poderdante presentó reclamación de indemnización de perjuicios ante la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, acreditando de manera extrajudicial la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con los respectivos elementos de prueba que soportan las pretensiones, de conformidad con el artículo 1077 del C. Co. asunto que no fue objetado de manera seria y fundada, sin que a la fecha se haya proferido pago alguno, razón por la cual desde el mes y un día siguiente de presentada la reclamación directa de indemnización de perjuicios, es decir del día 3 de abril de 2024, se encuentra en mora de conformidad con el artículo 1080 del C.Co.

Con fundamento en los anteriores, me permito relacionar y detallar los perjuicios sufridos por el tercero afectado, los cuales se discriminan a continuación:

III. OBJETO PATRIMONIAL DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

La presente solicitud de audiencia de conciliación tiene como objeto obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por el señor



SANTIAGO DÍAS MONSALVE, los cuales se solicitarán de acuerdo a la respectiva liquidación de perjuicios que se hará a continuación:

PERJUICIOS PATRIMONIALES

1. DAÑO EMERGENTE

a) DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO (sumas únicas)

Este perjuicio será liquidado tomando como base la suma de **\$3'900.000** (Tres Millones Novecientos Mil pesos), por concepto pagos para viáticos y transportes.

- Pagos por conceptos de gastos de transporte para acudir a valoraciones médicas, medicamentos No POS, y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma **de \$3'900.000** (Tres Millones Novecientos Mil pesos).

En el caso de DEC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro (11 de abril de 2023), y la liquidación (julio de 2024), esto es 16 meses

$$\text{DEC} = \text{V.A.} \times (1 + i)^n$$

$$\text{DEC} = \$3'900.000 \times (1 + 0.004867)^{16}$$

$$\text{DEC} = \$3'900.000 \times (1.004867)^{16}$$

$$\text{DEC} = \$3'900.000 \times 1.080780$$

$$\text{DEC} = \$4.215.042$$

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO = \$4.215.042 (Cuatro Millones Doscientos Quince Mil Cuarenta y Dos Pesos).

1.2. DAÑO EMERGENTE FUTURO

Este perjuicio será liquidado tomando como base la suma de **\$2'625.700** (Dos Millones Seiscientos Veinticinco Mil Setecientos pesos), por concepto de los daños causados al vehículo tipo motocicleta de placas **NUR-07F**.



- Cotización realizada por el taller autorizado “**MOTO NIVEL**”, para la reparación del vehículo de placas **NUR-07E**, por una suma de dinero igual a **\$2'625.700** (Dos Millones Seiscientos Veinticinco Mil Setecientos pesos), incluido la mano de obra.

En el caso de DEF se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro (11 de abril de 2023), y la liquidación (julio de 2024), esto es 16 meses.

$$DEF = V.A. \times \frac{1}{(1 + i)^n}$$

$$DEF = \$2'625.700 \times \frac{1}{(1 + 0.004867)^{16}}$$

$$DEF = \$2'625.700 \times \frac{1}{(1.004867)^{16}}$$

$$DEF = \$2'625.700 \times \frac{1}{1.080780}$$

$$DEF = \$2'625.700 \times 0.925257$$

$$DEF = \$2'429.447$$

DAÑO EMERGENTE FUTURO = \$2'429.447 (Dos Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete pesos).

ACTUALIZACIÓN DE RENTA

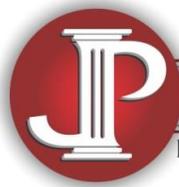
La suma del DEF será actualizada de conformidad al índice de precios al consumidor, desde la fecha del accidente (11 de abril de 2023), hasta la fecha de la liquidación (julio de 2024).

$$\text{Renta Actualizada} = R \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

$$RA = \$2'429.447 \times \frac{143,38}{132,80}$$

$$RA = \$2'429.447 \times 1.079668$$

$$RA = \$2.622.996$$



DAÑO EMERGENTE FUTURO ACTUALIZADO = \$2.622.996 (Dos Millones Seiscientos Veintidós Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos).

2. LUCRO CESANTE

Esta modalidad de daño patrimonial se liquidará en dos momentos diferentes: a) Un primer momento desde el (11 de abril de 2023), fecha de la ocurrencia del accidente, hasta el mes de (julio de 2024) fecha en la cual se realizará la respectiva liquidación del perjuicio y; c) Un segundo momento desde la fecha de la liquidación del perjuicio, hasta la vida probable restante de la víctima según la Resolución 1555 de 2010, a la cual se le restará los meses utilizados para liquidar los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de lucro cesante por sumas periódicas pasadas y consolidado.

Para la aplicación de las fórmulas de la cuantificación del daño es necesario la utilización de los siguientes:

DATOS PRELIMINARES.

- El señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE**, laboraba para la empresa “**COLOMBINA S.A.**”, identificada con el NIT. 890.301.884-5; desde el día 03 de mayo del año 2023, con un contrato de termino indefinido, desempeñando el cargo de “**OPERARIO/A AUXILIAR DE PLANTA**”, devengando un salario básico mensual de **\$1'300.000** (Un Millón Trecientos Mil Pesos), al cual se le aumentara un 25% por concepto de factor prestacional equivalente a la suma de **\$325.000** (Trecientos Veinte Cinco Mil pesos), para un total de **\$1.625.000** (Un Millón Seiscientos Veinte Cinco Mil pesos), cifra que será utilizada para la liquidación de los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante por sumas periódicas pasadas, en la presente solicitud se soporta mediante certificado laboral, expedida por Gestión Humana de Colombina S.A.
- Fecha de ocurrencia del accidente: **11 de abril de 2023.**

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES	
<u>SANTIAGO DÍAS MONSALVE</u>	
DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO	\$4'215.042



DAÑO EMERGENTE FUTURO ACTUALIZADO	\$2.622.996
GRAN TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES	\$6.838.038

B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Para el señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE**, solicito el reconocimiento de los siguientes conceptos:

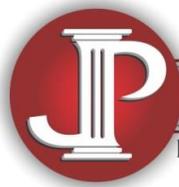
➤ **PERJUICIOS MORALES**

Por concepto de **perjuicio moral** que se reconozca y pague a favor del señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE**, una suma de dinero igual a igual a 50 SMLMV, correspondiente a la suma de **\$6.500.000** (Seis Millones Quinientos Mil Pesos), por el dolor, tristeza, congoja, desmedro anímico, sufrimiento, que se ha materializado en su persona, con ocasión al accidente de tránsito de la referencia.

➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Por concepto de **daño a la vida de relación** que se reconozca y pague a favor del señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE**, una suma de dinero igual a 50 SMMLV, correspondientes a la suma de **\$6.500.000** (Seis Millones Quinientos Mil Pesos), con ocasión a la alteración a las condiciones normales de existencia que se materializaron en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia.

TOTAL DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:	\$13'000.000 (Trece Millones de Pesos).
VALOR TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:	\$6.838.038 (Seis Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Treinta y Ocho Pesos)
VALOR TOTAL PERJUICIOS:	\$19.838.038 (Diecinueve Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Treinta y Ocho Pesos)



IV. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente solicitud tiene fundamento en el artículo 2356 del Código Civil, 1077, 1080, 1081, 1127 y 1133 del Código de Comercio, y ley 446 de 1998.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Lo que se pretende lograr con la presente solicitud de conciliación, es la reparación integral de los perjuicios patrimoniales y la compensación de los extrapatrimoniales que se le generaron a mi representado en el accidente de tránsito que tuvo ocurrencia el día 11 de abril del año 2023, en la carrera 76 frente al 28 – 38, en el barrio granada del municipio de Medellín – Antioquia; el cual tuvo consecuencias fatales para el señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE**, con ocasión a la conducta desprovista del deber objetivo de cuidado desplegada por el señor **SEBASTIÁN ARLEY MADRIGAL JIMÉNEZ**, conductor y propietario del vehículo tipo motocicleta de placas **IWI-39G**, bajo su guarda, instrucción, dirección y control.

La institución de derecho en virtud de la cual se pretende la indemnización de los perjuicios materializados en mi representado es la responsabilidad civil contractual en ejecución de contrato de transporte consistente en que tiene el transportador la obligación de transportar al pasajero a su lugar de destino sano y salvo, siendo esta de una obligación de resultado, en donde se puede exonerar de cumplir su obligación contractual por el acaecimiento de una causa extraña tal como un evento de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o hecho de un tercero.

La jurisprudencia y doctrina han elaborado varias teorías para dar solución a la colisión de actividades peligrosas, entre ellas la Incidencia Causal, acogida por nuestra jurisprudencia y doctrina, la cual implica que en el caso concreto deberá de analizarse quien aportó la causa incidente y determinante, así mismo en lo que respecta al nexo de causalidad, la Corte suprema de Justicia ha sido reiterativa en dar aplicación a la teoría de la causalidad adecuada, que se traduce en demostrar entre múltiples hechos, cual fue el que finalmente causó el daño, es decir, aquella causa adecuada para producir un resultado dañoso de cara

a las reglas de la experiencia, de acuerdo como comúnmente ocurren las cosas, y desde el punto de vista de las reglas de previsibilidad

En ese orden de ideas, se encuentra demostrado con suficiencia, que la causa determinante y adecuada para la ocurrencia del referido insuceso vial la apporto el conductor del vehículo de placas **IWI-39G**, toda vez que como se dejó anotado en la narración fáctica y como puede concluirse haciendo un análisis en conjunto del material probatorio aportado, como lo es el Informe de Accidente de Tránsito que dan cuenta de las trayectorias de los rodantes involucrados y sus respectivos puntos de impacto reafirmando la dinámica de la colisión, el conductor del vehículo asegurado, realiza una maniobra de invasión de carril contrario a su sentido vial sin tomar las medidas de precaución necesarias con los demás vehículos que transitaban en la vía, transgrediendo de esta forma la Ley 769 de 2002 Artículos 55, 60, 61 y 68 de la Ley 769 de 2002 que hace referencia a:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

ARTÍCULO 60. Modificado por el art. 17, ley 1811 de 2016. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. *Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

Parágrafo 1. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

Parágrafo 2. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.”



ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. *Los vehículos transitarán de la siguiente forma:*

Vía de sentido único tránsito.

En cuanto a los perjuicios de los cuales reclama mi representado su indemnización en modalidad patrimonial; se encuentra de acuerdo a las fórmulas de matemática financiera utilizada por la Honorable Corte Suprema de Justicia para la cuantificación de este tipo de daño; fórmulas que se nutrieron con información que se encuentra soportada de manera suficiente con las respectivas pruebas documentales; al igual en cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales por el hecho de ser compensables se solicitarán en cuantías razonables y proporcionales a la importancia del bien jurídico afectado, el cual en el caso concreto es la integridad física de la víctima directa, evento que indiscutiblemente genera un gran dolor y afectación emocional a la víctima.

Qué la presente solicitud de audiencia de conciliación se encuentra cumplida la carga del beneficiario del seguro de responsabilidad civil, la cual es acreditar la materialización del siniestro y su cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano, correspondiéndole a la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, Proceder con el pago de la indemnización en el término establecido en el artículo 1080 del mismo estatuto, so pena de ser sancionado con los intereses moratorios en la tasa establecida en el referenciado artículo.

Para terminar, les recuerdo la seriedad que reconocemos en un Asegurador como **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, invitándoles a que tratemos de manera directa este asunto en atención a su gravedad, buscando un punto de entendimiento que le permita tanto a la compañía como al Asegurado cerrar este siniestro y de paso solucionar los problemas jurídicos de este último.



VI. CUANTÍA

Por el valor de las pretensiones indemnizatorias dentro de la presente solicitud, se concretan en una suma de **\$19.838.038** (Diecinueve Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Treinta y Ocho Pesos), cuya cuantía no supera los 150 S.M.M.L.V., siendo competente la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**.

VII. PRUEBAS

Documentales que se aportan con la solicitud de conciliación

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE**.
2. Fotocopia del informe de accidente de tránsito del día 1 de abril del año 2023.
3. Historia clínica del señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE**, desde la fecha de ocurrencia del accidente hasta la presente solicitud.
4. Copia de toda la actuación contravencional incluida la Resolución 2023500548749, del día 28 de agosto de 2023.
5. Fotocopia de certificado laboral expedido por la empresa "**COLOMBINA S.A.**", identificada con el NIT. 890.301.884-5.
6. Fotocopia de colillas de pago de la empresa "**COLOMBINA S.A.**", identificada con el NIT. 890.301.884-5.
7. Fotocopia de cotización del vehículo tipo motocicleta **NUR-07E**, realizado en el taller autorizado "**MOTO NIVEL**".
8. Reclamación directa de indemnización de perjuicios ante la compañía aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, respuesta del día 3 de abril de 2024.

VIII. ANEXOS

- Poder amplio, especial y suficiente otorgado por el solicitante para presentar solicitud de audiencia de conciliación.
- Los respectivos documentos referenciados en el acápite de pruebas.



- Certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

IX. AUTORIZACIÓN

Autorizo la utilización de medios tecnológicos e interactivos para la realización de la audiencia de manera virtual.

X. NOTIFICACIONES

CONVOCADOS:

- El señor **SEBASTIAN ARLEY MADRIGAL JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.004.841.618, correo madrigalsebastian515@gmail.com , celular: 3505197806, dirección: CL 58 22B 62.
- La **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, dirección: Carrera 9 A Nro. 99 - 07 piso 12 -13 -14 – 15, Bogotá D.C., Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

CONVOCANTE

- El señor **SANTIAGO DÍAS MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.472.122; correo: powkilop8@gmail.com , celular: 3207722567, dirección: calle18 c # 88ª-18 en belén buena vista.

APODERADO

En la carrera 46 Nro. 52 – 140, Ed. Banco caja social, piso 12, oficina 1212, Medellín - Antioquia, teléfonos 231 84 31 y 300 8425851, Correo Electrónico giovannacamachoabogada@gmail.com

Cordialmente,

SANDRA GIOVANNA CAMACHO FRANCO
C.C. Nro 1.017.204.932.
T.P. Nro. 256.429 del C. S. de La J.